

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-00156

Previo a dar trámite a la anterior petición de terminación del proceso ejecutivo por costas elevada por la parte demandada (archivo PDF-004), deberá darse cumplimiento al inciso 3º del artículo 461 del Código General del Proceso, dado que al interior del asunto no existen liquidaciones del crédito y costas debidamente aprobadas con el fin de determinar el monto adeudado.

Cumplido lo anterior, secretaría acate el canon invocado respecto de la liquidación aportada.

De igual manera, dicha solicitud se pone en conocimiento de la parte demandante, por el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta decisión, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 089
fijado el 14 de SEPTIEMBRE DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4843592dfa5eb17b7fad0b4ed820f13ae8e75e7da950c71a83fff30f91ad9b76**

Documento generado en 13/09/2022 06:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>